



Universidad  
Central

## **CIRCULAR N°001/2020**

**MAT.:** PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES EN CALIDAD DE MADRE, PADRE, TUTOR(A) O CURADOR(A) LEGAL.

**Santiago, 09 de junio de 2020.**

**DE: VICERRECTOR ACADEMICO**

**A: SEÑORES(AS) DECANOS(AS)  
SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE FACULTAD  
SEÑORES(AS) DIRECTORES(AS) DE ESCUELA  
SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CARRERAS TECNICAS  
SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE ESTUDIOS  
DIRECTORES(AS) DE CARRERAS**

La presente circular formaliza el Protocolo que regirá para todos(as) los(as) estudiantes que acrediten estar en calidad de madre, padre, tutor(a) o curador (a) legal.

A continuación, se describe el procedimiento a considerar en situaciones de carácter académico, para alumnos que cumplan con la condición señalada anteriormente:

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- 1° El presente protocolo se aplicará a los(as) estudiantes que acrediten las siguientes condiciones:
  - Ser madre/padre, tutor(a) o curador(a) legal de niños(as) menores de edad hasta 6 años;
  - Ser madres/padres, tutor(a) o curador(a) legal de personas menores o mayores de edad no autovalentes; y
  - Tener un embarazo de alto riesgo, certificado por un médico especialista.
  
- 2° Los(as) estudiantes que sean madres, padres o tutores(as) legales, deberán acreditar ante la Escuela respectiva dicha calidad:
  - En el caso de los(as) estudiantes que son madre/padre de niños(as) menores de 4 años, deberán presentar un certificado de nacimiento;
  - En el caso de ser tutor(a) legal de niños(as) menores de 6 años, deben presentar la copia de sentencia que decreta la tutoría o la resolución administrativa del Registro Civil.;
  - En el caso de ser madre/padre o tutor(a) legal de niños(as) o adolescentes no autovalentes, deberán acreditar la curaduría con copia de la sentencia judicial que la decretó, debidamente inscrita en el Registro Civil; y,
  - En el caso de que una estudiante en estado de gravidez presente algún problema que signifique un riesgo para el feto o la madre, deberá presentar el respectivo certificado médico que acredite esta condición.

Los citados documentos se adjuntarán a la solicitud presentada por el(a) estudiante a su Escuela, dentro de los primeros quince (15) días corridos, contados desde el inicio del respectivo período académico.

- 3° Presentada la solicitud de antecedentes, la Escuela resolverá en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. Posterior a ello y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la autoridad que corresponda, conforme al inciso precedente, comunicará al correo electrónico institucional a los respectivos docentes, adjuntando la resolución de asistencia especial que tendrán estos(as) estudiantes en el período académico respectivo.

## II.- DE LA PRIORIDAD EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- 4° Los(as) estudiantes que presenten la condición descrita en el inciso 1° de este protocolo y que requieran tomar la opción de prioridad en la inscripción de asignaturas, deberán entregar al Centro de Atención Integral al Estudiante (CAIE) el formulario respectivo, con al menos treinta (30) días de anticipación a la inscripción de asignaturas. Esto se informará a la Dirección de Gestión Curricular (DGC), con al menos una semana de antelación al inicio del período de inscripción para hacer efectivo el beneficio.

## III.- DE LA ASISTENCIA A CLASES

- 5° Los(as) estudiantes que hubieren acreditado ante su Escuela la calidad descrita en el inciso 1°, sólo para el semestre académico respectivo, tendrán una exigencia mínima de asistencia a las clases efectivamente realizadas de un 50% la que, de ser inferior, será causal de reprobación. Lo anterior regirá para aquellas asignaturas que establezcan una asistencia obligatoria superior al 50%.
- 6° Excepcionalmente y por razón fundada, en atención a la naturaleza de las asignaturas, la Escuela podrá no aplicar lo dispuesto en el inciso 5°, de lo cual informará al(a) estudiante por correo electrónico institucional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados desde el rechazo de este beneficio. Lo anterior puede ocurrir en el caso de actividades prácticas o clínicas que requieran un 100% de asistencia por parte de los(as) estudiantes.

## IV.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

- 7° En caso que los(as) estudiantes madres, padres y/o tutores(as) legales de menores de 6 años o curador(a) legal de personas menores o mayores de edad no autovalentes, no rindieren alguna evaluación, podrán excusarse por medio de una certificación, la que deberán presentar en la Escuela respectiva, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados desde la inasistencia a la evaluación.

Para justificar la referida inasistencia, se deberá presentar certificado médico del(a) niño(a) menor de edad o de quien se tiene la curaduría, o en su defecto, documento que acredite la asistencia a un control médico de éste.

- 8° Sólo se podrá justificar hasta un 50% de las evaluaciones parciales por asignatura. Las evaluaciones no rendidas que superen citado porcentaje serán calificadas con nota 1,0 (uno como cero).

De igual forma, la inasistencia injustificada a cualquiera de las instancias de evaluación, así como el incumplimiento de los plazos para la presentación de trabajos, será calificada con nota 1,0 (uno como cero).

- 9° La Escuela o Unidad Académica correspondiente determinará si el(a) estudiante debe rendir una única evaluación que abarque las temáticas no rendidas y que reemplace la o las evaluaciones justificadas. Dicha evaluación recuperativa deberá ser rendida dentro de la semana anterior al término del período de clases.



## V.- DEL PRENATAL Y POSTNATAL

- 10° Las estudiantes que se encuentren en estado de gravidez no se registrarán, necesariamente, por los plazos establecidos en el calendario académico para las suspensiones temporales y reincorporaciones. En este caso los plazos de suspensión académica aparecerán publicados en la web institucional o bien podrán ser consultados en el Centro de Atención Integral al Estudiante (CAIE).

Las estudiantes podrán solicitar la suspensión de estudios temporal acreditando el estado de gravidez, más allá de los plazos regulares y hasta la última semana de clases, es decir, antes de iniciado el período de exámenes.

Las estudiantes que se encuentren dentro del período de postnatal (12 semanas contadas desde el nacimiento del(a) niño(a)), podrán solicitar una reincorporación de estudios hasta una semana antes del inicio de clases del período académico correspondiente. Esta tramitación deberá estar aprobada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y posteriormente, se le informará a la estudiante este resultado a través del correo institucional.

## VI.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 11° Para los efectos de este protocolo, se entenderá como días hábiles los que median entre lunes y viernes, sin considerar los feriados y/o festivos, como también aquellos días, declarados por la Universidad Central de Chile, de Receso Universitario conforme al Calendario Académico Vigente.
- 12° El presente protocolo entrará en vigencia a contar del Primer Semestre de 2020, fecha desde la cual quedará derogada la Circular N°01/2016, relativa a Asistencia Alumnos Padres de la Universidad Central de Chile, de fecha 14 de abril de ese año.
- 13° Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente protocolo, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica en única instancia.

Saluda atentamente,



JUAN PABLO PRIETO COX  
VICERRECTOR ACADEMICO